

Hechos imponible	Bases	Tipos	Cuotas
Entrega por precios de primeras materias plásticas fabricadas a industriales o mayoristas	2.015.000.000	1,50 %	30.225.000
Exportación de productos fabricados	30.000.000	1,50 %	450.000
Importación: Venta por fabricante de artículos importados	30.000.000	0,30 %	90.000
Total	2.075.000.000		30.765.000

2.º Arbitrio provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, las cuotas aprobadas en el número 1, letra c), de esta Orden se añadirán a las que resulten de aplicar los tipos establecidos en el Decreto de 24 de diciembre de 1964, con arreglo a la siguiente liquidación:

Hechos imponible	Bases	Tipos	Cuotas
Entrega por precios de primeras materias plásticas fabricadas a industriales o mayoristas	2.015.000.000	0,50 %	10.075.000

d) Temporal: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Tercero.—Las cuotas aprobadas por ambos conceptos, Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y arbitrio provincial, en el presente Convenio asciende a cuarenta millones ochocientas cuarenta mil pesetas (40.840.000 pesetas). La cual se imputará a cada contribuyente en una sola cantidad e ingresada en la forma que se indica en el número 5 de esta Orden.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas serán las siguientes: Consumo de primeras materias, producción, energía eléctrica consumida y mano de obra; corrector, importancia de la publicidad en la venta y no elaboración de monómero.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en cuatro plazos, con vencimientos a los quince días de la notificación, el primero de ellos, y en los días 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre los tres restantes.

Sexto.—Las cuotas señaladas en el número anterior se imputarán a cada contribuyente en atención a los diversos lugares donde radiquen sucursales, Delegaciones, etc., de dichas entidades en los cuales se efectúen operaciones de venta de productos, exportaciones e importaciones, efectuándose igualmente en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde éstas radiquen los correspondientes ingresos.

Séptimo.—Para llevar a cabo correctamente lo ordenado en el número anterior la Comisión Ejecutiva presentará ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, a través de la Sección de Convenios, las imputaciones individuales en el plazo de veinte días siguientes a la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este impuesto.

Noveno.—En la documentación pertinentes se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, número 24/1965».

Décimo.—Regirán las garantías derivadas en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964, de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964 y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, normas 14-3) y 4), 16 y 18-5).

Undécimo.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de este Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio del 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1965.—F. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en el pleito número 13.692, promovido por don Julián Carreras Blázquez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.692, interpuesto por don Julián Carreras Blázquez contra resolución del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1963, desestimatoria de reposición de la de 17 de octubre anterior, que resolvió expediente gubernativo contra el actor, en el que se le impuso la sanción disciplinaria de multa, la Sala Quinta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Carreras Blázquez contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 17 de octubre y 16 de diciembre de 1963, que declaramos firmes, absolvemos a la Administración de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda; sin hacer declaración sobre costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de mayo de 1965.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema de bombos múltiples, tendrá lugar el día 25 del actual, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de once series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a veinticinco pesetas. Se distribuirán 10.500.000 pesetas en 8.643 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 14 de noviembre de 1964.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 1.000.000 de pesetas (sexta extracción de cinco cifras)	1.000.000
1 de 250.000 pesetas (quinta extracción de cinco cifras)	250.000
1 de 125.000 pesetas (cuarta extracción de cinco cifras)	125.000
3 de 50.000 pesetas cada uno (primera a tercera extracciones de cinco cifras)	150.000
18 de 15.000 pesetas cada uno (primera a tercera extracciones de cuatro cifras)	270.000
120 de 7.500 pesetas cada uno (primera y segunda extracciones de tres cifras)	900.000
1.800 de 2.500 pesetas cada uno (primera a tercera extracciones de dos cifras)	4.500.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (sexta extracción de cinco cifras)	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (sexta extracción de cinco cifras)	247.500
2 aproximaciones de 30.125 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (sexta extracción de cinco cifras).	60.250
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero (sexta extracción de cinco cifras)	1.499.750
8.643	10.500.000